



VISTOS; el Informe N° 000224-2022-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorando N° 000438-2022-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000759-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, con el objeto de promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, se emitió la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyo ámbito de aplicación comprende, entre otros, a los trabajadores y funcionarios del sector público;

Que, en virtud del Principio de Protección previsto en el numeral IX del Título Preliminar de la mencionada ley, los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas que promuevan que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable; así como que sean compatibles con el bienestar y la dignidad de los trabajadores y ofrezcan posibilidades reales para el logro de sus objetivos personales;

Que, asimismo, a través del artículo 8 de la Ley antes citada, se creó el Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo con la participación de las organizaciones de empleadores y trabajadores, a fin de garantizar la protección de todos los trabajadores en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo;

Que, los artículos 17 y 26 de la Ley en mención, disponen que el empleador debe adoptar un enfoque de sistema de gestión en el área de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con los instrumentos y directrices internacionales y la legislación vigente; y, que dicho sistema es responsabilidad del empleador, quien asume el liderazgo y compromiso de estas actividades en la organización;

Que, artículo 32 del Reglamento de la Ley de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias, señala que uno de los documentos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que debe exhibir el empleador, es el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo; asimismo, el artículo 38 del citado reglamento establece que el empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación;



Que, en los literales c) y d) del artículo 42 del reglamento citado en el considerando precedente, se señala que son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobar y vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborados por el empleador, además participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 050-2013-TR, se aprueban los Formatos Referenciales que contemplan la información mínima que deben contener los registros obligatorios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre los que se encuentra el Anexo 3: Guía Básica sobre Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en cuyo numeral 2 se establece, de manera referencial para las entidades públicas, la estructura básica que debe tener el Plan y Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, el numeral 44.13 del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, contempla que es función de la Oficina General de Recursos Humanos implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en el ministerio y supervisar su adecuado cumplimiento; así como, generar las condiciones de trabajo que garanticen la salud y seguridad ocupacional en el ámbito institucional;

Que, mediante el Informe N° 000224-2022-OGRH/MC, la Oficina General de Recursos Humanos concluye que es necesario oficializar el “Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Cultura 2022”, señalando que mediante el Acta N° 02-2022-CSST/MC de fecha 30 de marzo de 2022, los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo acuerdan aprobar el “Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Cultura 2022”, el cual ha sido elaborado conforme a lo establecido en Guía Básica sobre Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobada por la Resolución Ministerial N° 050-2013-TR;

Que, mediante el Memorando N° 000438-2022-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000106-2022-OP/MC de la Oficina de Presupuesto, en el que se da opinión favorable en materia presupuestal al “Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Cultura 2022”;

Que, en tal sentido, se estima por conveniente oficializar el “Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Cultura 2022”, aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual contribuirá con fortalecer la cultura de prevención de ocurrencias de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales en el Ministerio de Cultura;

Que, en el literal i) del artículo IV del Reglamento General de la Ley N° 30057, se precisa que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; al respecto, según lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobada por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la más alta autoridad administrativa de la entidad es la Secretaria General;

Con las visaciones de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el “Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Cultura 2022”, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos realice las coordinaciones pertinentes para la difusión del “Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Cultura 2022”, a todo el personal del Ministerio de Cultura.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ANA MILAGROS NINANYA ORTIZ
SECRETARIA GENERAL